

# BOLETIN OFICIAL BALEAR.



## NÚM. 3824.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Conclusion de la contrata para el servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia en la península é islas Baleares.)

Distancias desde las Administraciones de provincias á las subalternas y directamente á estas desde las Fabricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

#### DISTANCIAS.

	Desde las Administraciones de provincia á las subalternas	Desde las fabricas directamente á las subalternas
<b>Provincia de Palencia.</b>		
Astudillo	5	
Cevico	3	
Paredes	4	
Torquemada	3	
Villada	7	
Villarramiel	5	
Aguilar	16	
Carrion	7	
Gervera	17	
Guardo	17	
Herrera	12	
Osorno	8	
Saldaña	11	
<b>Provincia de ontevedPra.</b>		
Caldas	4	
Caldelas	3	
Cambados	5	
Cangas	4	
Cotovad	3	
Estrada	7	
Lalin	14	
Marin	4	
Montes	7	
Redondela	3	
Vigo	6	
Millagarcia	6	

Tuy	8
Bayona	9
Caniza	9
Guardia	14
Nieves	8
Porriño	6
Puenteareas	6
<b>Provincia de Salamanca.</b>	
Alva	5
Béjar	15
Cantalapiedra	10
Guijuelo	10
Ledesma	7
Miranda	14
Peñaranda	7
Tamames	11
Vitigudino	14
Ciudad-Rodrigo	18
San Felices	25
Fuente Guinaldo	23
Aldea de Obispo	24
El Manillo	16
<b>Provincia de Santander.</b>	
Cabezón	7
Castro-Urdiales	10
Entrambasaguas	3
Potes	15
Reinosa	13
Santoña	5
San Vicente	10
Torrelavega	5
Villacarriedo	5
Laredo	6
<b>Provincia de Segovia.</b>	
San Ildefonso	2
Sepúlveda	11
Cuéllar	12
Santa Maria de Nieva	6
Villacastin	6
Turégano	6
Riaza	14
<b>Provincia de Sevilla.</b>	
Alcalá de Guadaira	2
Arahal	8
Cartillana	6
Cármona	6
Cazalla	14
Constantina	14
Lora del Rio	11
Lebrija	14
Marchena	11
Sanlúcar la Mayor	4
Utrera	5

Eñija	15
Fuentes	11
Osuna	14
Estepa	17
Moron	10
<b>Provincia de Soria.</b>	
Ágreda	9
Almazan	7
Berlanga	9
Burgo de Osma	12
Deza	9
Gómara	5
Medinaceli	14
San Pedro Manrique	8
Vinuesa	6
<b>Provincia de Tarragona.</b>	
Tortosa	13
Reus	2
Montblanch	6
<b>Provincia de Teruel.</b>	
Alcañiz	28
Albarracin	6
Aliaga	12
Calamocha	13
<b>Provincia de Toledo.</b>	
Ajofrin	3
Illescas	6
Menasalvas	6
Olias	2
Puebla de Montalban	5
Torrijos	4
Ocaña	8
Corral de Almaguer	14
Consuegra	10
Quintanar	14
Tembleque	8
Yepes	6
Talavera	12
Cebolla	8
Escalona	8
Oropesa	18
Navamorcuende	12
Navalmoral	10
Puente del Arzobispo	18
<b>Provincia de Valencia.</b>	
Aleira	6
Ayora	12
Chelva	11
Chiva	5
Cullera	6
Gandía	9
Játiva	9

Liria	4
Murviedro	4
Onteniente	12
Requena	12
<b>Provincia de Valladolid.</b>	
Mayorga	17
Medina	9
Olmedo	8
Peñafiel	10
Rioseco	7
Tordesillas	5
Tudela	3
Villalon	13
<b>Provincia de Zamora.</b>	
Alcañices	10
Benavente	12
Carbajales	5
Corrales	3
Fermoselle	13
Fuente Saucó	8
Mombuey	16
Puebla de Sanabria	20
San Cebrian de Castro	5
Tavara	8
Toro	6
Villalpando	10
<b>Provincia de Zaragoza.</b>	
Ateca	18
Belchite	10
Borja	11
Calatayud	15
Cariñena	8
Caspe	17
Daroca	15
Egea	13
Almainera	9
Pina	7
Sos	23
Tarazona	14
<b>Provincia de Baleares.</b>	
Alcudia	9
Andraitx	5
Inca	5
Manacor	8
Soller	5
Menorca	44
Ciudadela (desde Mahon)	7
Iviza	49

Madrid, 28 de abril de 1857.—Quintana.

(Número 223.)

*Seccion de Hacienda.*—Para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publica á continuacion el pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal. Palma 22 de mayo de 1857.—Leandro Villar.

DIRECCION GENERAL DE  
Rentas estancadas.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE SACA Á PÚBLICA SUBASTA EL SERVICIO DE CONDUCCIONES TERRESTRES DE SAL.

Objeto y duracion del contrato.

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos interiores, ó sean los terrestres de la Península é islas Baleares. Entendiéndose por puntos de surtido las fábricas, los depósitos y cualquier alfoli-depósito de donde han de hacerse las remesas.

2.<sup>a</sup> El contrato durará tres años y medio, empezando á tener efecto en 1.<sup>o</sup> de julio próximo, y concluyendo en 31 de diciembre de 1860.

Deberes del contratista para con la Hacienda.

3.<sup>a</sup> Inmediatamente despues de formalizado el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas estancadas pasará, al que resulte contratista, nota expresiva del pormenor de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para cubrir el surtido de los alfolies y depósitos en el segundo semestre próximo, verificándolo en el mes de octubre de cada año, ó antes si lo estimase oportuno, de las correspondientes al mismo fin en el año siguiente; y el contratista tendrá obligacion de dar principio á la remesa de las primeras á los 20 dias de la fecha en que se le comuniquen, y podrá anticipar, si le conviniere, la de las segundas, pero sin derecho en este caso á percibir los portes de las que realice hasta el año á que pertenezcan.

4.<sup>a</sup> El surtido de los alfolies y depósitos se verificará desde cualquiera de los establecimientos que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará aquel desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion, y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, que serán siempre despues de los indicados, los mas cercanos á los alfolies de cuyo abasto se trate, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones, ó acuerde la suspension de remesas para aquellas expendedorías en que no fueren precisas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolies, depósitos ó fábricas, si bien de estas disposiciones habrá de dársele conocimiento tan luego como se adopten.

5.<sup>a</sup> Si por aumento de consumos fuese necesario ampliar las consignaciones de sal prefijadas á los alfolies y depósitos, el contratista deberá empezar á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los 40 dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.<sup>a</sup> Para el dia 31 de agosto de este año deberá el contratista haber puesto en cada uno de los alfolies y depósitos la existencia de sal que se les marca en la citada relacion, quedando obligado á

mantenerla constantemente en ellos, y á tener siempre en camino desde los puntos de surtido, mientras haya consignaciones pendientes de remesa, la cantidad necesaria para cubrir los respectivos consumos de un mes, en la proporcion que en la propia relacion se demuestra.

7.<sup>a</sup> Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entrojado el género de los alfolies y depósitos, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

8.<sup>a</sup> Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los respectivos Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el contratista ó su representante entregará á estos un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia ó provincias á que estos pueblos pertenezcan, el alfoli á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el estado en que se reciba el género, y por último, la obligacion de ponerlo en el punto de su destino sin adulterar, enjuto y limpio como saldrá de las fábricas y los depósitos; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro por el correo mas inmediato al dia en que salga la remesa al Administrador del alfoli ó depósito á donde esta fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y enviarán el ejemplar restante directa é inmediatamente tambien á la Direccion general de Rentas estancadas para que obre en la misma los efectos correspondientes.

9.<sup>a</sup> Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y en donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías; pero en ambos casos, y sin excusa alguna, se envasarán las sales en sacos bien acondicionados que al efecto presentará el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, y serán de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les causen.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, sin que pueda impedirlo el contratista, que se precinten y sellen los sacos despues de envasar el género, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, en cuyo caso serán de cuenta de la misma los gastos que ocasionaren estas operaciones.

10. Los Administradores de los puntos de surtido entregarán indispensablemente un saco con seis libras de sal al conductor de cada remesa, y este lo presentará en el alfoli ó depósito para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que, si así no lo hiciere, el contratista será responsable de los defectos que tenga la sal por mas que procedan de la misma fábrica ó depósito de donde aquella hubiere salido.

El saco que ha de servir de escandallo y que facilitará el contratista con los expresados en la precedente condicion, estará cosido por dentro, y despues de llenarlo con las seis libras de sal, se precintará en cuadro con hilo bramante, sellando juntos los dos cabos ó extremos de este y la cruz que formará la precinta con lacre encarnado y el sello de la fábrica ó del depósito remitente.

11. El contratista hará entrega de las remesas en los alfolies y depósitos dentro del término que respectivamente se señala en la precitada relacion; y para que pueda saberse el dia en que empiece á correr dicho término, que será el en que salgan los conductores de los puntos de surtido, se expresarán uno y otro en las guías que precisamente acompañarán á las remesas; mas si por cualquier accidente imprevisto no tuviese efecto la entrega sino despues de haber transcurrido el plazo señalado, y el contratista no justificase del modo que á continuacion se expresa las causas que hubieren impedido el hacerla antes, perderá la mitad de los portes que, al precio de contrata, devengare la conduccion.

La justificacion de que queda hecho mérito, y que deberá presentarla el contratista en la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia que corresponda para que esta oficina la remita á la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas, se hará con certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda mas graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, y deberán acreditarse en ellas todas las particularidades de la remesa, las causas y el tiempo de su detencion y el dia en que hubiese continuado para el alfoli ó depósito de su destino. La omision de cualquiera de estos requisitos invalidará el documento, teniéndose entonces por nula la justificacion y llegado el caso de responsabilidad del contratista.

12. Así que lleguen las remesas á los alfolies y depósitos, los respectivos Administradores comprobarán el género con el del saco de escandallo prevenido en la condicion 10., y despues de asegurarse de que se encuentra en el estado que salió del punto remitente, procederán sin demora á su recibo. Pero si notaren que, por el contrario, la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de color distinto del que tuviere la que servirá de comprobante, dispondrán, sin mas procedimientos, que se deposite por cuenta y riesgo del contratista y con su intervencion, recibiendo luego que pueda serlo si el defecto procediese de humedad solamente, y dando aviso en los otros dos casos á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, para que, sin perjuicio de manifestarlo á la Direccion general de Rentas estancadas, exija desde luego del contratista el valor al precio de estanco de la sal que aparezca adulterada, ó de la de mal color si del análisis, que se practicará tambien por cuenta del contratista, resultare ser inútil para el consumo público, pasando además al Juzgado de Hacienda el expediente, que se instruirá con arreglo á lo mandado en el real decreto de 20 de junio de 1852, á fin de que se imponga á los conductores la pena que merecieren.

Quando ocurra alguno de los dos casos últimamente expresados en el párrafo precedente, la sal cuyo valor satisfaga el contratista se inutilizará á satisfaccion de este y de manera que no pueda servir para uso alguno, arrojándola para mayor seguridad al rio ó arroyo de abundantes aguas, si lo hubiese en la localidad en que tenga efecto la inutilizacion, pero pagando el contratista los gastos que esta operacion ocasione, lo cual se hará constar en el expediente que se instruyere sobre este particular.

13. La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y, por consiguiente, el contratista pagará las faltas que resulten, con relacion á las cantidades contenidas en las guías, á un doble precio del que, por todos conceptos, tenga la sal en el punto á donde fuere destinada, cuando la falta ascienda á mas de un 2 por 100 de la cantidad que importe cada remesa, y el sencillo cuando no exceda del limite de dicho tipo, sin derecho, por otra parte, á que se le satisfa-

gan los portes de los quintales de sal que aparezcan de menos.

15. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquier otro defecto, menos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar plenamente estos accidentes, así como la inculpabilidad de los conductores, por medio de expediente testificativo que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, á fin de que, si procediere en justicia, pueda eximirse de la responsabilidad que se le impone en las anteriores condiciones.

15. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion; pero se procederá inmediatamente á averiguar el origen de dichos excesos, si ascendiesen á mas del 2 por 100 de la cantidad que importen las remesas, para imponer á los culpables, por los medios que establecen las leyes é instrucciones vigentes, las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

16. El contratista podrá pedir, siempre que quiera, y los Administradores de las fábricas y los depósitos le facilitarán inexcusablemente, una nota de las existencias de sal de estos establecimientos para que pueda sujetar á ellas los ajustes de remesas; teniéndose entendido que si no lo hiciere, y despues de presentarse conductores en alguna fábrica ó depósito tuviesen estos que volverse de vacío por no haber sal para darles cargamento no tendrá derecho el contratista á resarcimiento de los gastos ó perjuicios que le ocasionare este suceso.

17. El contratista podrá transportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli y depósito siempre que haya cabida para colocar el género en los almacenes de la Hacienda; pero si llegare alguna remesa sin haber en el alfoli ó depósito local en que entrojarse, el contratista proporcionará por su cuenta el que se necesite al efecto, á condicion de que no ha de ser húmedo y ha de estar situado en paraje seguro y cómodo, á satisfaccion de los empleados que hayan de hacerse cargo de la sal, en cuyo caso se entrojará la remesa en el almacen provisional, retirando la llave el Administrador del alfoli ó depósito, y empezando á despachar el género desde luego y con toda preferencia al que exista en los almacenes de la Hacienda, á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, en la provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad minima que deberá contener cada guia.

19. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolies mencionados en la condicion anterior, irán siempre reunidos, y en los puntos donde pernecten presentarán la guia al Administrador de Rentas estancadas, y si no lo hubiese, al Alcalde para que pueda confrontar si el número de quintales de sal que conduzcan está conforme con el que exprese aquel documento, haciendo constar en el mismo bajo su firma el resultado que produzca esta diligencia.

20. El contratista queda obligado á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las remesas, en el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente inclusive al que se marca para la entrega de estas en los alfolies y depósitos, cesando su responsabilidad en el momento mismo que presente aquellos documentos. Pero si transcurriese el referido plazo sin haber llenado este extremo porque las sales no hubiesen llegado á su destino, y no hubiere previamente acreditado hallarse depositadas ó detenidas en algun punto, el contratista satis-

fará inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva el doble precio de estanco de la cantidad de sal cuyo paradero se ignore, sin perjuicio de que además se procederá criminalmente contra los conductores que la hubieren defraudado.

21. Las cantidades de sal que al finalizar el contrato resulten pendientes de conducción por resto de consignaciones hechas durante el mismo, se declararán nuladas, sea cualquiera la causa que hubiese impedido su transporte, á no ser que alguno ó algunos alfolies y depósitos no tuviesen la existencia permanente, en cuyo caso el contratista deberá subsanar esta falta en el término de un mes y al precio de contrata, ó en defecto suyo podrá verificarlo la Dirección general de Rentas estancadas por cuenta y riesgo del mismo y en los propios términos.

22. El contratista satisfará los arbitrios conocidos bajo la denominación de *derechos de almacén* que se exigen en algunas fábricas, mientras la Dirección general de Rentas estancadas propone al Gobierno y este acuerda el medio de cubrir ó anular lo que percibela Hacienda.

Dichos arbitrios y las fábricas donde se cobran son los siguientes:

#### BURGOS.

##### En la fábrica de Poza.

Ocho mrs. por cada fanega del pote de Ávila, ó sea de 95 libras de sal, á los conductores vecinos de Poza, y doce mrs. por idem id. á los que no lo sean.

Estos derechos los recauda la Hacienda.

##### En la de Añana.

Dos mrs. por cada fanega, recaudados por el Ayuntamiento de Añana para compensación de los caminos de la salina.

#### CUENCA.

##### En las fábricas de Minglanilla.

Ocho mrs. por cada fanega de 112 libras de sal recaudados por el Ayuntamiento de Minglanilla.

#### GUADALAJARA.

##### En la fábrica de Imon, Olmeda, Medina-celi, Almallá y Saelices.

Cuatro mrs. por cada quintal de sal, recaudados por la Hacienda.

23. El contratista dará á los Administradores de los alfolies y depósitos abonares de las cantidades que le satisfagan por razon de portes, á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidación general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias.

24. El que resulte contratista se hará cargo del servicio de conducciones tal como se halle el día 1.º de julio próximo sin que el surtido de sal que tengan los alfolies, sea cualquiera su importancia, pueda servirle de excusa para las faltas de cumplimiento en que incurriere, ni para protestar los sucesos que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de su contrato.

25. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

26. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expendición solo devegarrán un porte, pagándose este en el alfoli ó depósito de su definitivo destino.

27. Se declaran depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes, los alfolies de

Servera y Solsona, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona; el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos; el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora desde el depósito de Santander, y el de Zaragoza para el surtido en varios puntos desde Remonilos y Almallá.

Se establecerán además un depósito de tránsito en Madrid y otro en Alcázar de San Juan para facilitar el surtido de los alfolies de las provincias de Cáceres y Toledo con sal de la fábrica de Torreveja ó de otra que conviniere, tan luego como se ponga en explotación el ferrocarril del Mediterráneo.

28. Los Administradores de los depósitos de tránsito no se harán cargo de las sales que vayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en los almacenes, con entera separación de la que tengan para su consumo, dando una llave de las puertas de estos al contratista, como responsable del género, hasta entregarlo en el alfoli á que fuere destinado.

*Responsabilidad en que incurre el contratista y modo de exigirla cuando faltare al cumplimiento de las condiciones establecidas.*

29. Si disminuyese en los alfolies y depósitos la existencia que deben siempre tener de conformidad con lo prescrito en la condición 6.ª y no se tuviese noticia de haber sal en camino en cantidad bastante, así para la inmediata y cabal reposición de la falta que resulte, como para cubrir también el número de quintales señalado como necesario para el consumo de un mes en la nota á que se refiere la misma condición, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca el alfoli ó depósito en que esto sucediere lo avisará sin pérdida de momento á la Dirección general de Rentas estancadas á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo del contratista en la abundancia que se requiera hasta que queden cumplidos aquellos requisitos. El mismo contratista abonará la diferencia de mas portes que aparezca entre el precio de contrata y el que verdaderamente cuesten estas conducciones, como asimismo todos los demás gastos sea cualquiera su clase.

30. En el caso de falta de cumplimiento de parte del contratista, y mientras produce resultados la medida determinada en la precedente condición, los Gobernadores civiles ó los Administradores principales de Hacienda pública de las provincias, ó la misma Dirección, según la urgencia del caso que solo toca graduarla á los representantes de la Hacienda, podrán mandar que se hagan traslaciones de sal de unos á otros alfolies ó depósitos en cantidad suficiente para cubrir la falta que apareciere, pagando el contratista el importe total de los portes y gastos que causen estas traslaciones, sin perjuicio de reponer inmediatamente en los alfolies y depósitos la sal que de ellos se extrajere para socorrer á los que hubiesen quedado en descubierto.

31. Cuando haya que buscar conductores para hacer remesas por cuenta y riesgo del contratista, podrá practicarse esta diligencia, ya cometiendo el encargo á los Alcaldes de los pueblos, ya poniendo edictos donde se crea conveniente ya por otro medio cualquiera, y los ajustes de aquellas se verificarán en las fábricas por sus Administradores, y ante escribano público si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los empleados de aquellos estable-

cimientos para justificar el precio y gastos de las remesas, y en los depósitos se harán dichos ajustes por medio de subastas particulares, que, después de anunciadas con tres días de anticipación, se celebrarán precisamente ante escribano, quien expedirá testimonio de la diligencia extendiendo dos copias de este documento, de las cuales una se remitirá por el Administrador del depósito á la Dirección general, y la otra al alfoli ó depósito á donde deba ir destinada la remesa.

A la celebración de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciarlos, entendiéndose que en caso negativo pasará éste por el resultado que aquellos ofrezcan, sin derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, siendo también desestimada cualquiera otra que intente para detener los indicados procedimientos á pretexto de falta de pago por la Hacienda.

32. Cuando los ajustes de transportes que se hagan por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

33. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobre precios y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y bajo su responsabilidad, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 44 de la ley de Contabilidad.

34. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de verificarse, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hagan y de la diferencia de mas que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán según lo prescrito en el art. 49 de la real instrucción de 15 de setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitación fuese menor, entonces se le devolverá la fianza si no resultare contra ella otra responsabilidad.

35. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 2.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

37. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro los ocho días siguientes á len que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la real instrucción de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniendo por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitación á perjuicio suyo, según lo prescrito en el artículo 3.º del real decreto precitado.

Los gastos que originen la Escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

38. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

(Se continuará.)

## Anuncio.

## ANALES DE ESPAÑA

desde sus orígenes hasta el tiempo presente,

POR ORTIZ DE LA VEGA.

### PROLOGO.

No sin visos de fundamento los escritores griegos colocaron en España los Campos Eliseos y el Tártaro, pues ningún país del mundo ofrece mayores encantos que el nuestro cuando las pasiones humanas no le convierten en morada de las furias. Le hemos recorrido antes de escribir sus anales, buscando en él los vestigios de los desastres trazados por los geólogos, las señales de la devastación descrita en el capítulo siete del Génesis, y las huellas de sus primeros habitantes. En sus minas, hemos visto convertidas en carbon de tierra las que miles de años há fueron selvas inmensas al aire libre; y sabiendo á sus cordilleras hemos hallado lo que hoy en día encierra el océano; y en el llano, en el monte, y en las costas hemos visto reliquias del amor religioso de la raza de Sem, rastros del orgullo de los hijos de Cam, é indicios del genio social de la familia del Jafet. De suerte que, al dar comienzo á nuestro libro, nos ha sido forzoso tomar un camino distinto del de nuestros predecesores (1). Y luego otras consideraciones nos han obligado á no cambiar de rumbo. Las historias generales del reino que poseemos ni son completas, ni satisfacen á la generación presente.

Hombres sesudos, probos é investigadores diligentes los mas, demasiado hicieron consignando las creencias históricas de su siglo, en el modo, y forma conocidos. Y no falta quien afirma que una razon de estado pudo dirigir su pluma al caer en el error de tomar por España las Castillas. Otros opinan que la historia está puesta mas alto que las razones de estado. El mas sabio y el mas virtuoso de los antiguos dijo que la tierra es con respecto al cielo lo que los senos del mar con relacion al ambiente en que vivimos; en ellos hay mas obscuridad; entre nosotros hay cavernas también, y nieblas, y otro fluido en el cual nacemos, vegetamos, y sucumbimos; pero nuestra region es la de la inteligencia, que pugna por separarse de ese otro mar de aire, y volar; y solo remontándonos en ella á los espacios mas puros se halla el éter en donde respira el genio. Si á alguna ciencia puede aplicarse esto, sin duda será á la historia, ya que en ella el escritor necesita colocarse á mayor altura para conocer los móviles de las acciones humanas. Una de las leyes de Zaleuco (2), y en opinion de muchos la mas profunda, era la octava, según la cual debía mirarse como un germen de maldades el que un ciudadano prefiriese los intereses de su pueblo, ó de su distrito, á los de su patria: de suerte que hubiera sido un crimen decir, amo mi república de Atenas, pero puede en mí mas el amor á mi país natal Eleusis. Y si á un simple ciudadano le era imputada á deslealtad tal preferencia, ¿qué se dirá de los llamados historiadores generales de nuestra nación cuando en todas sus páginas nos dicen, soy español, pero ante todo carpetano?

Doloroso es ver que los hombres dedicados á historiar las glorias y los de-

Sastres de un pueblo grande no hayan sabido despojarse de los hábitos de provincialismo, elevarse en el pensamiento, recorrer con una mirada la península, y convencerse de que no en vano nuestros príncipes, al juntar en uno los mas poderosos reinos de nuestra patria, ya no se llamaron señores de Aragon, Navarra, Leon ó Castilla solamente, sino reyes de España. Pero, así como en la Gaceta no se ven otras armas de España que los leones y los castillos; y al salir triunfante el honor nacional defendido con sangre española, no se mienta comunmente la España sino los pendones castellanos; y al hablarse en la Guía nacional de nuestros antiguos reyes, hasta los de Aragon y los de Navarra son reputados indignos de estar en lista: de la misma manera que esto pasa en el centro de la península por un efecto de las pequeñeces humanas, no de otra suerte para nuestros historiadores generales Castilla es España. Las equivocaciones, los errores, los descuidos, no son lunares como no recaigan en cosas de Castilla.

Semejante proceder no le creemos digno de alabanza. Sea porque la razon nos dicte otra senda, ó sea tal vez porque estamos familiarizados con los escritores de la antigüedad, y no hallamos en ellos aquella costumbre: es lo cierto, que entendemos que nuestra historia nacional puede ser tratada de otra suerte. Y cuando el padre de los historiadores principia su obra diciendo que ofrece el resultado de sus investigaciones para que el tiempo no borre los hechos memorables de sus compatriotas (3), ni los de los mismos bárbaros, desde luego atacamos en él á un escritor imparcial; y si le seguimos en sus viajes hechos con la mira de poder hablar de los enemigos de su patria con completo conocimiento de causa (4), crece nuestra estimacion, y decimos, este es un buen modelo. Ni vale disfrazar con el desden aquella penuria de diligencia y de discurso, fomento de dichos errores: pues si Natal Alejandro (5), y otros con él, se apoyan á veces en la máxima cómoda de que es mejor dudar de lo oculto que litigar sobre lo incierto, esto lo hacen cuando está agotado el arsenal de conocimientos que poseen, y no antes: como si dijese, esto afirman unos, á esto se inclinan otros, el lector elija; manera de escribir conveniente y digna.

Otra consideracion nos movió asimismo á no dejar de hecho nuestro libro, y fué el ver con qué facilidad eran adelantadas entre nosotros y naturalizadas varias historias de España escritas por extranjeros, dignos de consideracion los mas y laboriosos, pero propensos, unos á dar mas crédito á las leyendas árabes que á las nuestras, y muy inclinados otros á no ver en nuestra tierra mas que galos, y á deprimir por puro albedrío. Hombre hay que llamará forajidos á nuestros héroes, y citará en su apoyo á un autor árabe: que es como si llamásemos grandes bandidos de las naciones á Ciro y á Cambises solo porque un hebreo dió semejante apodo á los dominadores de su patria. Y nos pareció natural no dejar sin correctivo dicha comezon de los extraños ni aquella candidez de los propios. No por esto nos alucina el amor á nuestra patria: antes en cada página de sus destinos descamos hallar lecciones provechosas.

Triste cosa es á la verdad tener que buscar enseñanzas entre las ruinas; y mas triste y deplorable es la fatalidad que hace que nadie escarmiente en cabeza ajená, sino que de unas mismas pasiones nazcan de tiempo en tiempo idénticas calamidades: ley tremenda de ese torbellino que llamamos orbe. No nos ciega, no, aquel cariño hasta el punto de desconocer que la plaga mas cruel para nuestra patria ha sido la soberbia, legado funesto de la raza de Cam, arrogante, valerosa, altiva, despreciadora de pueblos, de progenitores, y de dioses, y amancillada con la maldicion paterna. Son muchos los que creen que esa Africa que tenemos delante, ahora recorrida á nuestra vista

por los franceses, hubiera sido sin aquella soberbia una provincia española; y dicen que el porvenir de la España estaba en la posesion de las dos orillas del estrecho gaditano; y que debió ocuparlas por el natural reflujo de los pueblos que de invadidos se convierten en invasores. La Grecia habia castigado á Jerjes sojuzgando su imperio; los escitas á la ambiciosa Roma ocupando el occidente; y los otomanos, repelidas las cruzadas, borraron del mapa el bajo imperio: y visto esto se lamentan de que la Mauritania quedase poco menos que ilesa despues de haber pasado por espacio de ocho siglos la media luna por nuestros campos. Esa América, añaden, que hubo de ser el mejor timbre de nuestras glorias, está llena tambien de amargos frutos de dicha soberbia lastimosa: pues mientras la raza anglo-sajona ha creado en ella un estado poderoso, respetado dentro y fuera, la nuestra engendró unas naciones altanceras, juguete de propios y de extraños. Esa Lisboa, dicen, destinada por la naturaleza á formar parte de la Iberia, es otro ejemplo de lo que puede aquella pasion mal contenida: pues así como la sal alica enemistó y perdió á dos pueblos del Peloponoso, del mismo modo una aliva y mordaz ironía nos hizo perder la Lusitania. A aquella soberbia la acusan asimismo de haber saqueado Roma, perdido la Flandes, el Rosellon, la Italia, convertido en un desierto los vertientes de esas Alpujarras antes llenos de pensiles, reducido á treinta mil los trescientos mil habitantes de Córdoba, echado por tierra millares de granjas, cortijos, pueblos y aldeas que ceñian á la bella Hispatis, y despoblado en nuestra patria provincias enteras. En todas las razas humanas existe la soberbia; pero solo perecen por ella los que la entregan sus destinos. De vez en cuando, por un milagro de la providencia, las nacionalidades erigen la frente; corridas de seguir tan fatales derroteros, y dan al mundo ejemplos claros: pero esas epopeyas pasan al dominio de la fantasia como los cuentos de las hadas, y aquella condicion fiera vuelve á apellidarse árbitra y señora. ¿A qué ley ha faltado, pues, nuestra nacion, para que estemos condenados á verla entregada sin fruto al trabajo de Penélope? ¿No es España la patria de reyes y héroes famosos, de capitanes inmortales, de hombres los mas eminentes en letras y en doctrina? ¿Qué especie de anatema, pues, lleva consigo para que todo cuanto toque se vuelva árido como la peña? Circundada de aureolas, y tomada de vértigo en medio de unos triunfos que fueron el asombro de las gentes, dijo que no reconocia ni al Dios de Abraham que perdonaba á una ciudad con tal que en ella hubiesen diez justos ni al de Moisés que enviaba el maná á su pueblo ni al de David á quien enterrecia una lágrima de arrepentimiento, ni al del Calvario que dijo, «perdonados, Padre;» sino al Dios del Diluvio: y por esto lo que ella levanta al momento es inundado. Por este camino sembrado de glorias se ha perdido nuestra España; y, excitada la codicia de los grandes imperios, ha sido dividida primero, sojuzgada luego, por Cartago, Roma, los godos, los sarracenos, los austriacos, y Luis XIV. Un dia los españoles, cansados de ser víctimas de la propia fiera, prefirieron el idioma romano al ibero, hoy prefieren el francés al castellano; pensaron entonces y vistieron á la romana, y suspiraron por los usos del Capitolio; hoy meditan á la francesa, llevan traje francés, y solo tienen en boca los inventos, las instituciones, la templanza y la industria de la Francia: de esa Francia que pasó ya tres veces el Pirineo, para lidiar con el Austria una, con el inglés y con nuestros padres otra, y como árbitra en nuestras miserias la tercera.

¿Qual es pues el deber de los que estudian las causas del malestar de los pueblos y tienen á su Dios, á sus reyes y á su patria un apego inalterable? Buscar en los pasados infortunios la medicina para los presentes, sin ofuscar al débil ni dar in-

cienso al fuerte, ante el amago del céptico yugo que una mala estrella nos tiene deparado.

¿Pero existe, se nos dirá, verdadera necesidad de que se escriba una nueva historia de nuestra patria bajo el punto de vista ibérico, nacional é independiente? *nec si sciam, dicere ausim*, responderemos con Tito Livio (6). Diremos, sí, que las lecciones mas provechosas de la historia son las que se desprenden de la narracion sencilla de los hechos. Los antiguos, Herodoto el primero, hicieron de la historia un curso de moral en accion (7); algunos modernos (8) la han convertido en pulpito; los mas están haciendo de ella una cátedra enciclopédica: para unos la cronología es lo primero; para otros las fechas son lo de ménos, y el lenguaje lo es todo; unos son meros narradores; otros son narradores falalistas; no pocos llevan en sus historias la ostentacion de estilo y la erudicion hasta la boberia; hay quien desea en ella la profundidad que nace del recogimiento; y hay quien la prefiere bulliciosa y divagadora como la humanidad que nos describe. Nosotros opinamos con Plinio (9) que la sombra de las selvas, la soledad y el silencio profundo hacen nacer pensamientos afortunados; pero tambien tenemos presente el consejo de Tácito, de que (10) *Minerve tantum servandum est, delicate*. Que hemos dado culto al estudio, es muy cierto. Treinta años empleados en atesorar documentos, y consultar libros y papeles; una juventud consumida en las vigiliás; una existencia entera dedicada á la lectura, á ser útil á nuestros amigos, y á perdonar agravios; una constancia probada en los principios que aqui dejamos consignados; viajes largos y costosos emprendidos para poder decir lo de aquel Halicarnasense, «este fué el campo de batalla:» todo han sido partes para animarnos á emprender y llevar á término la presente obra. ¿Se nos culpará porque hemos apelado constantemente al seudónimo para dar á luz nuestros libros? Ni esto es nuevo, ni pecaminoso. En otra ocasion lo dijimos. Acostumbrados desde niños en la soledad de un gabinete, á la luz de una bujía, la del sol, que nos enamora, nos deslumbra. Bástanos la conviccion de no haber faltado jamás al decoro, primera ley del que dá á la prensa sus escritos. — *Ortiz de la vega*.

(1) *Ni siquiera hemos podido descansar en la fidelidad de sus citas, y este desengaño nos sirvió, haciéndonos acudir á las fuentes, aunque obligándonos á llenar de notas nuestro tomo primero. Y aquel defecto no es propio solamente de algunos de nuestros historiadores antiguos, pues los modernos, extranjeros y nacionales, los aventajan en negligencia. Por ejemplo, el estudioso Romey en el tomo 1, página 62 del original, dice «que los egipcios tomaron de los fenicios su traje,» y cita á Herodoto, lib. II, cap. 81. En tal capítulo Herodoto no habla de los fenicios; y al contrario en el capítulo 79 del mismo libro dice, «que los egipcios no tomaron nada de los extranjeros.» El laborioso Lafuente, tomo 1, página 405, dice «que el tribunal de ciento salvó á la república de Cartago de toda tentativa de trastorno,» y cita á Aristót. Política. Lo que dice Aristóteles en el libro II, capítulo 9 de su política, es «que el tribunal de los ciento cuatro (no ciento) elegido entre los ricos, inspiraba mas amor al dinero que á la virtud, y convirtió la nacion entera en un pueblo de ávidos especuladores;... que la paz de Cartago era un beneficio de la fortuna;... y que si Cartago experimentaba reverses, y sus súbditos se rebelaban, no hallaria en su constitucion remedio para restablecer el orden.» No dijo, pues, Aristóteles lo que se le hace decir, sino que profetizó la ruina de Cartago. El mismo Lafuente, tomo 1, páginas 520 y 521, notas, se apoya en Justino, libro 44, y le hace indicar que la guerra contra los fenicios de Gades sucedió en el reinado del hijo de Argantonio. Ciertamente que Justino trata en dicho libro*

44, desde el capítulo 1 al 5 y último, de las cosas de España, y habla de Teucro, Gargoris, Abidis, Gerion, y hasta de los titanes; pero no menciona á Argantonio, ni á su hijo, Dunham, mucho mas ligero en sus citas que los ya nombrados, dice tomo 1, introduccion, «que, segun Herodoto, los celtas son el pueblo mas al ocaso en Europa.» No hay exactitud en tal cita. Lo que dice Herodoto, libro II, capítulo 55, es «que los celtas moran mas allá de las columnas de Hércules, y que son límites de los cinesios, último de los pueblos que habitan la parte occidental de la Europa.» Léanse y compúlsense las notas de nuestro tomo 1, (2) Aristóteles las ha conservado en una de sus obras. «Principios de las leyes, y declaracion de los deberes del ciudadano de Zaleuco.» (3) Herodoto, l. I, c. I. (4) Ib. l. I, II y III *passim*. (5) Nat. Alex. ETAS MUNDI, I, diss. II, prop. 2, al fin (6) Hist. Rom. in. pref. (7) En Herodoto hay páginas que pueden ponerse al lado de las mejores de Platon: Por ejemplo, el cap. 14, de su lib. III. «No son digna expresion de mi dolor el llanto y los gemidos,» dice un rey destronado. (8) Imitadores de Polibio, admirable á veces, pero trivial otras, en sus reflexiones morales. (9) Sabido es que Plinio era íntimo amigo de Tácito, á quien en una de sus cartas le dice: «Tu magister.... ego.. nec discipulus;» y en otra le brinda á recorrer los bosques, y á buscar en ellos inspiraciones. (10) Respuesta de Tácito á su amigo Plinio.

#### CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Los *Anales de España* (a) se publicarán en diez tomos en fóléo menor. Cada uno de ellos estará dividido en veinte entregas lo menos, en treinta entregas lo mas. Todo cuato pase del número de treinta entregas por tomo será gratis. Cada entrega constará de ocho páginas de texto y una lámina, ó bien de doble texto sin ella. Se publicarán semanalmente una ó dos entregas (b). Cada entrega costará un real indistintamente en todos los puntos del reino. Los mapas que daremos serán primorosamente iluminados, y se contarán por una lámina aunque sean dobles. Las entregas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> llevarán el mapa de España, lámina doble; las 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> el mapa mundi tambien doble; las 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> el retrato de S. M. la reina; las 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> el de S. M. el Rey.

#### PUNTOS DE SUSCRIPCION.

Madrid, Cuesta y Publicidad. — Barcelona, Imprenta de Cervantes, calle de Fernando, esquina á la Rambla. — Y en los demas puntos en casa de los correspondientes de la Imprenta de Cervantes.

(a) Los editores Lebrun y Compañía de Paris han obtenido privilegio para traducir esta obra en frances. Y se hace esta reserva en virtud de los tratados internacionales sobre propiedad literaria. — NOTA DEL EDITOR.

(b) Como el autor se ha reservado la última revision del pliego de prensa, solo en el caso de enfermedad ó ausencia suya podria sufrir algun retraso la publicacion de la obra; retraso que siempre quedaria compensado por el esmero que se observará en la correccion de las pruebas. — NOTA DEL EDITOR.

**PALMA.**

IMPRENTA MALLORQUINA.

á cargo de

JAIIME LUIS RAMONELL,

—Pórtico de Santo Domingo núm. 58.